

## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

### ACUERDO No DE 2.010

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS”**

El concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales articulo 313, numeral 4 y legales, especialmente las conferidas en la ley 136 de 1994 y

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** los contribuyentes de los impuestos relacionados con las Espectáculos Públicos y Rentas Varias que realicen el pago total de las vigencias adeudadas por el año 2009 y anteriores a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de diciembre de 2010, se les concederá un descuento en los intereses de mora equivalentes al NOVENTA PORCIENTO (90%) del valor de la mora causada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para acceder a este beneficio, el deudor deberá cancelar el valor total del impuesto adecuado por todas las vigencias, más el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la mora causada.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para aquellos sujetos pasivos de los precitados impuestos que se encuentren en proceso de cobro coactivo y/o procesos especiales, el descuento en los intereses moratorios solo aplica siempre y cuando cancele todas las vigencias adecuadas, mas el total de las costas procesales a la fecha del pago si las hay.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aquellos deudores que no paguen la totalidad de lo adecuado, se les otorgará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses moratorios sobre las deudas de las vigencias que cancele, siempre y cuando suscriban acuerdos de pago por las vigencias restantes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Durante la vigencia del presente acuerdo, los intereses de mora liquidados a la suscripción del convenio de pago se congelarán. En caso de incumplimiento total o parcial se perderán los beneficios o las garantías concedidas.

**ARTICULO TERCERO:** El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, antes del 30 de enero de 2011 deberá entregar al Honorable Concejo del Municipio de Cali, un balance sustentado sobre los resultados económicos derivados del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO CHICANGO ANGULO**

Presidente

## **PROYECTO DE ACUERDO**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Este proyecto de Acuerdo tiene por objetivo conceder unos estímulos tributarios, para incentivar el pago de los impuestos de espectáculos públicos y otros, y por contera fortalecer al Municipio en el recaudo de tales tributos atendida la recuperación de cartera que el mismo genera.

#### **INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los Proyectos de Acuerdo a que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución, solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

Hay que precisar, que desde el punto de vista de la funcionalidad, según lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-152 de 1995, que declaró exequible el párrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en el trámite de un Proyecto de Acuerdo cada actor tiene competencias. Dijo la Corte“..Corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo sobre las materias señaladas, compete al Concejo adoptar tales planes y programas y, en consecuencia, el párrafo 1° del artículo 71 se limita a reconocer la competencia del alcalde para presentar el proyecto y la Concejo para debatirlo y, si lo estima conveniente, aprobarlo”.

Dijo además la Corte en un acápite aplicable al presente evento:

“Examinada la norma legal, desde la perspectiva de la autonomía local, no se observa que se vulnere en modo alguno su núcleo esencial: (1) las decisiones finalmente se adoptan por el concejo que es un órgano de autogobierno; (2) el alcalde tiene el carácter de autoridad local, democráticamente elegido; (3) la reserva de la iniciativa, dada la índole de las precisas funciones respecto de las cuales se predica, en su mayoría con una proyección directa en el erario municipal, es razonable. En efecto, el alcalde, como Jefe de la Administración local, debe cuidar de la sanidad y solidez de la hacienda municipal. El mismo proceso de autonomía y la prestación de los servicios municipales, pueden ponerse en serio peligro si no se establecen mecanismos de control al desmedido gasto público, los cuales deben tener eficacia incluso preventiva; (4) finalmente, la reserva en materia de la concesión de facultades pro tempore, reafirma la autonomía del concejo y evita que el mismo se desligue de sus competencias y responsabilidades propias”.

Teniendo en cuenta que este proyecto de Acuerdo se refiere a la aprobación de unos estímulos tributarios a los deudores de impuestos de espectáculos públicos y rentas varias, se cuenta con la viabilidad del Departamento Administrativo de Hacienda Departamental.

## **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**Artículo 1:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Organización territorial: **Artículo 287;** Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tiene los siguientes Derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 294;** La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre los impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

**Artículo. 313;** Corresponde a los concejos:

(...)

4o) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

**Artículo 315;** Son atribuciones del alcalde:

1a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

(...)

6a) Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

(...)

9a) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10) Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

**Ley 1066 de julio de 2006** con esta ley se terminan haciendo varias modificaciones al artículo 814 del ET, relativo a las “facilidades para pago” que otorga la administración tributaria (recuérdese que este artículo 804, por ser norma de

procedimiento tributario en el Estatuto Tributario de los impuestos **nacionales**, también se aplicará en forma extensiva a los procesos tributarios de los impuestos **departamentales y territoriales**; ver art.59 de la ley 788 de dic de 2002).

El Artículo 2º establece que: “Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”

## **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Es preciso indicar que a partir de la expedición de la Ley 819 de 2003 “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, el trámite de estas iniciativas debe estar precedido del cumplimiento de ciertos requisitos, según se desprende de la revisión del artículo 7º de dicha Ley, el cual establece:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que plateen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

Con base en lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, cabe indicar que esta iniciativa no genera impacto fiscal negativo, antes bien posibilita un mayor recaudo en los tributos de que se trata.

En consecuencia, se considera que los estímulos tributarios propuestos en el presente proyecto de Acuerdo son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, presentamos a consideración del Honorable Concejo Municipal. el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS”**.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**  
Alcalde Municipal (e)